

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que el apoderado de la demandante solicita se le autorice para cobrar los títulos judiciales habidos dentro del proceso por parte de su poderdante. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2298

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: WILMARYS DEL VALLE YEGUEZ FIGUEROA
DEMANDADO: HAROLD VILLAMIL ZEA
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00306-00

Visto el informe secretarial que antecede se pone de presente que el apoderado de la demandante allegó memorial indicando que la señora WILMARYS DEL VALLE YEGUEZ FIGUEROA no cuenta con los documentos requeridos por este despacho judicial, por lo que solicitó autorizarlo a él para realizar el cobro de los títulos judiciales, indicando además que *“en el presente memorial permea la firma de mi mandante coadyuvándome en la presente solicitud”*.

Sobre este punto es necesario referir que en el poder otorgado al abogado para iniciar el presente proceso la demandante no le otorgó la facultad de recibir. Así mismo, del memorial allegado se puede evidenciar que éste no cumple con la presentación personal, de conformidad con lo reglado en el artículo 74 del Código General del Proceso, así como tampoco con lo establecido en la Ley 2213 del 2022, pues el mismo solamente es un documento en el que se pegó la imagen de la firma de la demandante y no se puede verificar la autorización plenamente realizada por ésta, pues ese documento no se encuentra autenticado ni se observa la remisión como mensaje de datos por parte de la otorgante, con lo que no se conoce a ciencia cierta su veracidad conforme lo reglamentado normativamente.

Consecuentemente, deberá negarse la autorización de los títulos judiciales hasta tanto se de cabal cumplimiento a los requisitos que la ley exige.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la autorización de cobro de los títulos judiciales habidos dentro del *sub lite* por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES
Juez.